

## RESOLUCION N°. EPM-RPSD-2024-03

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...*”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República, determina que: “*El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que “*Los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, estatuye: “*Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contienen respectivamente los “*principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Principios. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo*”



*Sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”;*

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece. *“Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...”;*

Que, los artículos 6 y 7 (letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente contienen: *“Art. 6.- Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”; y “Art. 7.- Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo....”;*

Que, los artículos 10 y 11.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente preceptúan: *“Art. 10.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República...”; y “Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 4. Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de , aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.”;*

Que, el primer inciso del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que manifiesta: *“Art. 142.- Ejercicio de la competencia del Registro de la Propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos*



*Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga a la ley que organice este registro...”;*

Que, el artículo 308 del Código Tributario, manifiesta que: *“Aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable. El administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se encuentren ejecutoriados. Las notas de crédito se emitirán una vez cumplidas las formalidades correspondientes y podrán ser transferidas libremente mediante endoso que se inscribirá en la Administración Tributaria emisora. Las administraciones tributarias, a través de sus sedes electrónicas y con la participación de las casas de valores que se inscriban voluntariamente, podrán crear esquemas electrónicos que faciliten la negociación acumulada de notas de crédito a través de las bolsas de valores del país, de conformidad con las normas que se emitan para el efecto...”;*

Que, la Ordenanza Municipal Nr.M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su artículo. 1 señala: *“Creación.- Créase la Empresa Pública Municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO – EP-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD”, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión...”;*

Que, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, expresamente indica: *“Organización Empresarial.- La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: 1. Directorio y 2. La Gerencia General;”*

Que, la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, en su artículo. 18 dispone: *“La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...”;*

Que, el artículo 20 de la Ordenanza antes indicada, establece como, *“Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia.”;*

Que, mediante “Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 01 de octubre del 2020, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al Ing. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General Titular de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo”;

Que, mediante solicitud suscrita por el Sr. Nardo Andres Loza Sornoza, portador de la cédula de ciudadanía No.130552868-7, recibida en Secretaría General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad, en el cual solicita la devolución del trámite negado Nro. 618663, el mismo que asciende a \$178,20.

Que, mediante memorando, N°.- EPM-RPSD-GG-2023-1263-M, de fecha 11 de diciembre de 2023, firmado electrónicamente por el Ing. Luis Valencia Bejarano, en su calidad de Gerente General de la EPM-RPSD, dirigido al Dr. Edmundo Romero Moscoso, en su calidad de Registrador de la EPM-RPSD, en el cual dispone sírvase informar sobre la atención al trámite 618663 de 21 de noviembre de 2023.

Que, mediante memorando, N°.- EPM-RPSD-RG-2023-2104-M, de fecha 20 de diciembre de 2023, firmado electrónicamente por el Dr. Jorge Felix Ponce, en su calidad de Registrador, dirigido al Ing. Luis Valencia Bejarano, Gerente General, En atención al oficio S/N, de 08 de diciembre de 2023, suscrito por el Sr. NARDO ANDRÉS LOZA SORNOZA; sírvase informar sobre la atención al trámite N° 618663, de 21 de noviembre de 2023. Con Memorando Nro. EPM-RPSD-SDTR-2023-8162-M, de fecha 11 de diciembre 2023, la Tlga. Jessica Magdalena Guerrero Gaona, Certificadora Inscriptora 1, en relación al trámite 618663, de fecha 21 de noviembre de 2023, tiene a bien informar lo siguiente: Me permito informar que el trámite No. 618663, de fecha 21 de noviembre del 2023, correspondiente a los contratos de Subdivisión y Aclaratoria, a favor del Sr. Nardo Andrés Loza Sornoza, fue negada su inscripción, con la siguiente razón: "En la cláusula primera ordinal tercero de la citada escritura, se menciona que el inmueble antes mencionado se lo ha subdividido en el lote 14-G1, y el lote 14-G, sin hacer constar en el primero las áreas de protección de los esteros sin nombre y Guanape, así como su área útil; y el segundo se omite hacer constar el área total, y así mismo el área de protección del estero sin nombre y su área útil. Además en el lote 14-G1, se hace constar el área de afectación de vía y camino público, que no corresponden a este inmueble. En la cláusula tercera, se aclara la superficie de 2,5579 hectáreas, sin hacer constar el área de protección de los esteros sin nombre y Guanape, el área útil, y el área que ocupa el camino público."



Que, mediante memorando, N°.- EPM-RPSD-GG-2023-1302-M, de fecha 20 de diciembre de 2023, firmado electrónicamente por el Ing. Luis Valencia Bejarano, en su calidad de Gerente General de la EPM-RPSD, dirigido a la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas en su calidad de Directora Financiera de la EPM-RPSD, en el cual dispone se remita el informe de recaudación correspondiente al trámite 618663.

Que, mediante memorando, N°.- EPM-RPSD-DF-2023-985-M, de fecha 28 de diciembre de 2023, firmado electrónicamente por la Ing. Cinthya Basurto Arteaga, en su calidad de Tesorera de la EPM-RPSD, dirigido a la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas en su calidad de Directora Financiera de la EPM-RPSD, de acuerdo a Memorando EPM-RPSD-GG-2023-1302-M de fecha 20 de diciembre emitido por Ing. Luis Valencia Gerente General en el cual se solicita emitir el informe de recaudación correspondiente al trámite 618663 del 21 de noviembre de 2023. Por lo cual se comunica que el trámite 618663 fue ingresado el 21 de noviembre de 2023 por un valor de \$178.20 (Ciento setenta y ocho dólares con 20/100 centavos) a nombre de LOZA SORNOZA NARDO ANDRES según consta en título de crédito 123820 de acuerdo al reporte de caja fue ingresado por la recaudadora Nahomy Hoyos.

Que, mediante memorando, N°.- EPM-RPSD-DF-2023-991-M, de fecha 29 de diciembre de 2023, firmado electrónicamente por la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas en su calidad de Directora Financiera de la EPM-RPSD, dirigido al Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, en su calidad de Gerente General de la EPM-RPSD, emitir el informe de recaudación correspondiente al trámite 618663 del 21 de noviembre de 2023. Por lo cual se comunica que el trámite 618663 fue ingresado el 21 de noviembre de 2023 por un valor de \$178.20 (Ciento setenta y ocho dólares con 20/100 centavos) a nombre de LOZA SORNOZA NARDO ANDRES según consta en título de crédito 123820 de acuerdo al reporte de caja fue ingresado por la recaudadora Nahomy Hoyos.

Que, mediante memorando N° EPM-RPSD-GG-2023-1330-M de fecha 29 de diciembre de 2023, firmado electrónicamente por el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, dirigido al Abg. Elvis Larcos Verdezoto, Procurador Síndico de la EPM-RPSD, en el cual remito informe por la Dirección Financiera para la devolución de valores en nota de crédito a favor de Maritza Maribel Granda Urgiles. sírvase elaborar la resolución correspondiente.

Particular que informo para los fines pertinentes. Por lo expuesto en uso de las atribuciones legales que le confieren la normativa constitucional y demás leyes aplicables:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar procedente la solicitud de devolución de nota de crédito realizada por el Sr. NARDO ANDRES LOZA SORNOZA, portadora de la cédula de ciudadanía No.1305528687, en el trámite Nro. 618663 y título de crédito Nro. 123820. Por el valor de



\$178,20 Ciento setenta y ocho dólares con 20/100 centavos); en virtud de lo que establece la Ordenanza Municipal No. M036-VZC del 29 de noviembre de 2013, en la cual no se procede a la devolución de gastos generales; es **PROCEDENTE la devolución de \$148,50 (CIENTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON 50/100 CENTAVOS)**

**Art. 2.-** Disponer el cumplimiento del Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que se notifique con la correspondiente resolución.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, **a los cinco días del mes de enero del 2024.**

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

<b>Elaborado por:</b>	<b>Firma</b>
Abg. Elvis Larcos <b>Procurador Sindico</b> EPM-RPSD	.

Santo Domingo 08 de diciembre del 2023

Señor Ing.

Luis Valencia

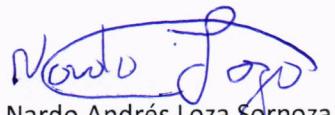
Gerente de la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad

Ciudad:

Yo, Nardo Andrés Loza Sornoza, con cedula de ciudadanía numero 130552868-7, domiciliado en la Parroquia Puerto Limón, recinto Copal de este cantón Santo Domingo de los Tsachilas,. Ante usted comparezco con la finalidad de solicitar y manifestar lo siguiente:

Presenté un contrato de inscripción de escritura pública con número de trámite 618663, con fecha de emisión del título de crédito del 21 de noviembre del 2023 a las 14h 05 minutos, el mismo que como resultado fue negada la inscripción, por lo cual solicito se me devuelva la cantidad pagada la cual es de un valor de 178 dólares americanos con 20 centavos, valor que requiero para volver a ingresar el trámite mencionado con la finalidad inscribir el referido trámite nuevamente.

Adjunto Títulos de pago Originales, y copia de mi cedula

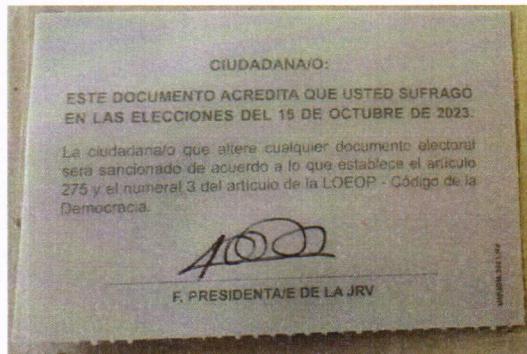
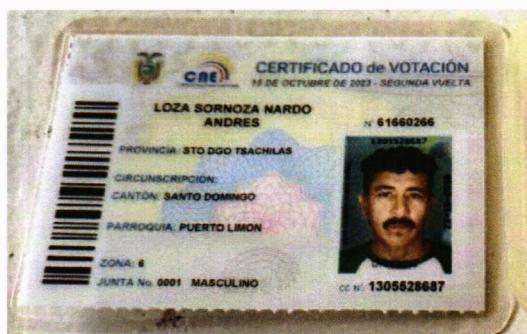
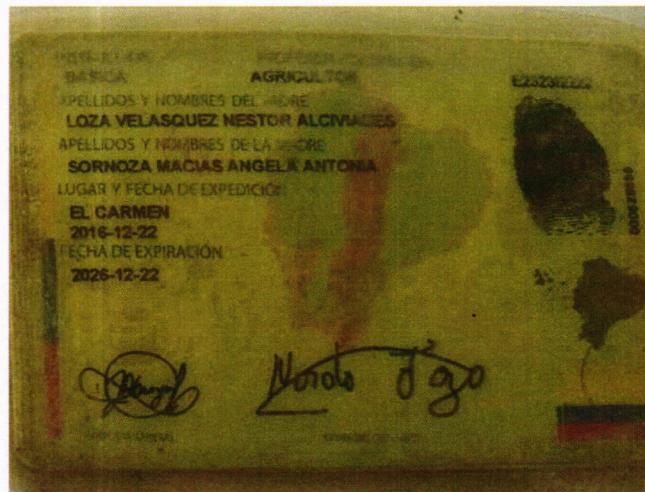
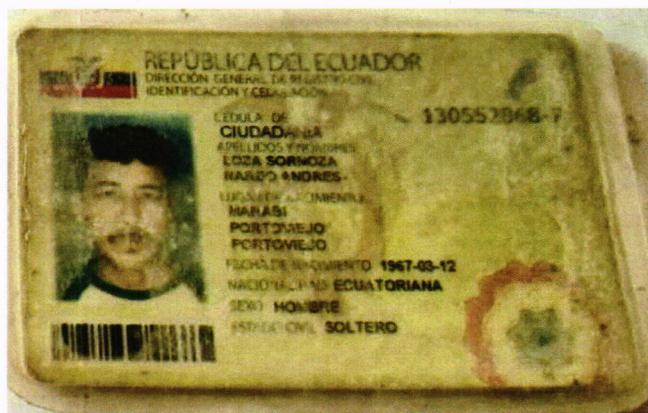


Nardo Andrés Loza Sornoza

Cedula No. 130552868-7



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO /  
Teléfono(s):2751266  
Documento No.: EPM-RPSD-DATH-2023-069-E  
Fecha: 2023-12-08 10:00:52 GMT -05  
Recibido por: Kerly Lisbeth Sanmartin Rios  
Para verificar el estado de su documento ingrese a:  
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario:1709762320



No. DE TITULO:	00123820	No. DE TRAMITE:	00618663																									
CI/RUC:	1305528687	FECHA EMISIÓN:	21/11/2023 14:05																									
CONTRIBUYENTE: NARDO ANDRES LOZA SORNOZA		EMITIDO POR: NHOYOS																										
OBSERVACIONES:		DESCARGAR A PARTIR DEL: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL 28/11/2023 REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO																										
CANT. CONTRATO 1 ACLARATORIA 1 SUBDIVISION DE LOTES		FECHA DE PAGO: 21/11/2023 14:05 ENTREGADO 08 DIC 2023 8469 C.A.C. # 8																										
VALOR EN LETRAS: CIENTO SETENTA Y OCHO CON 20/100 DÓLARES AMERICANOS		<table border="1"> <thead> <tr> <th>HORA:</th> <th>BASE</th> <th>VALOR</th> <th>GASTOS</th> <th>VALOR</th> </tr> <tr> <th>IMPONIBLE</th> <th>UNITAR.</th> <th>GEN.</th> <th>DESC.</th> <th>CONTRATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>8469</td> <td>\$ 13.263,25</td> <td>\$ 49,50</td> <td>\$ 9,90</td> <td>\$ 59,40</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$ 13.263,25</td> <td>\$ 99,00</td> <td>\$ 19,80</td> <td>\$ 0,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL A PAGAR:</td> <td>\$ 178,20</td> </tr> </tbody> </table>		HORA:	BASE	VALOR	GASTOS	VALOR	IMPONIBLE	UNITAR.	GEN.	DESC.	CONTRATO	8469	\$ 13.263,25	\$ 49,50	\$ 9,90	\$ 59,40		\$ 13.263,25	\$ 99,00	\$ 19,80	\$ 0,00	TOTAL A PAGAR:				\$ 178,20
HORA:	BASE	VALOR	GASTOS	VALOR																								
IMPONIBLE	UNITAR.	GEN.	DESC.	CONTRATO																								
8469	\$ 13.263,25	\$ 49,50	\$ 9,90	\$ 59,40																								
	\$ 13.263,25	\$ 99,00	\$ 19,80	\$ 0,00																								
TOTAL A PAGAR:				\$ 178,20																								

*Silvia Ediliana*  
DIRECCION FINANCIERA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
CANCELIADO  
RECAUDADOR  
RUC: 2360007530001



ПРИЧИНОЙ ПОДСЫПКИ АВТОМОБИЛЯ  
БЫЛА ПОДВИДКА АВТОМОБИЛЯ  
ПОД ВОДОЙ СИЛА ГИСТИОДИС  
СТАВРУППИЧЕСКИХ  
САДОВ

С. С. САДОВ



EMPRP-SD  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
REGISTRO DE  
LA PROPIEDAD

RUC: 2360007530001

No. DE TITULO:	00123821	No. DE TRAMITE:	00618665		
CI/RUC:	0804652048	FECHA EMISION:	21/11/2023 14:06		
CONTRIBUYENTE:	MARCO ENRIQUE REINA LOZA				
OBSERVACIONES:	EMITIDO POR: NHOYOS				
DESCARGAR A PARTIR DEL: 28/11/2023 16:00	FECHA DE PAGO: 21/11/2023 14:06				
CANT. CONTRATO 1 COMPRAVENTA	BASE IMponible \$ 5.589,65	VALOR UNITAR. \$ 85,85	GASTOS GEN. \$ 17,17	VALOR DESC. \$ 0,00	CONTRATO \$ 103,02
VALOR EN LETRAS: CIENTO TRES CON 02/100 DÓLARES AMERICANOS	MUNICIPALIDAD EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD			TOTAL A PAGAR: \$ 103,02	

*Silvia Rodríguez*

DIRECCION FINANCIERA

*CANCELADO*  
RUC: 2360007530001  
NHOYOS

*RECAUDADOR*

